

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 25 de abril de 2011, de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento Primero, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. A25/11, ramo Corporaciones Locales.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 25 de abril de 2011, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A25/11 del ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Maracena), ámbito territorial de la provincia de Granada, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del posible descubierto producido en los fondos del Ayuntamiento de Maracena como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de dicha corporación durante los años 2008 y 2009, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, a veinticinco de abril de dos mil once.- El Letrado Secretario, Carlos Cubillo Rodríguez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 275/2008. (PP. 1149/2011).

NIG: 1101242C20080001299.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 275/2008. Negociado: P.
De: Don José Serrano Martín.
Procurador Sr.: Antonio Medialdea Wandossell.
Letrada Sra.: Eva Caro Mateo.
Contra Estado Español y herederos desconocidos e inciertos de José Manuel Pascual Ortega.
Procurador/a Sr./a.: Abogado del Estado.
Letrado/a Sr./a.: Sr. Abogado del Estado.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 275/2008, seguido a instancia de José Serrano Martín frente a Estado Español y herederos desconocidos e inciertos de José Manuel Pascual Ortega, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

« S E N T E N C I A

En Cádiz, a cinco de noviembre de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo ordinario núm. 275/08 instados por el Procurador don Antonio Medialdea Wandossell en nombre y representación de don José Serrano Martín, asistido por la Letrada doña Eva Caro Ma-

teo, contra Herederos de don José Manuel Pascual Ortega, habiendo comparecido el Abogado del Estado.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Medialdea Wandossell en nombre y representación de don José Serrano Martín, debo declarar y declaro no haber lugar a declarar acreditado el dominio que ejerce el actor de los 2.000 metros cuadrados procedente de su segregación de la finca registral núm. 2.826, inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate, al Tomo 11.054, Libro 123, Folio 169, inscripción 3.ª, que le fue vendida por don José Manuel Pascual Ortega el 9 de septiembre de 1987, al no haberse operado la transmisión de la propiedad de la misma a favor de don José Serrano Martín; todo ello con imposición de las costas causadas a la parte actora.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Se hace saber a las partes que para la admisión a trámite del recurso que pudieren interponer contra la presente resolución, deberán constituir el Depósito en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado que previene el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre de 2009) sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.» Y encontrándose dicho demandado, herederos desconocidos e inciertos de José Manuel Pascual Ortega, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cádiz, a treinta de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 5 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 122/2009. (PP. 1219/2011).

NIG: 1808742C20090001218.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 122/2009. Negociado: JM.
Sobre: Divorcio contencioso.
De: Pilar Mozo Fernández.
Procurador: Sr. Ángel Fábregas García.
Letrado: Sr. José María Sánchez Aroca.
Contra: Fernando Jadraque López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 122/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Granada, a instancia de Pilar Mozo Fernández contra Fernando Jadraque López sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Granada, a 21 de enero de 2011.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su partido, los presentes autos sobre divorcio contencioso, a instancia de doña María Pilar Mozo Fernández, representada por el Procurador don Ángel Fábregas García y dirigido por la Letrada Doña Cristina Bonal Fernández, contra don Fernando Jadraque López, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 122/09.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador don Ángel Fábregas García, en nombre y representación de doña María Pilar Mozo Fernández, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de la referida demandante y de su esposo don Fernando Jadraque López, con todos los efectos legales, manteniendo el convenio regulador aprobado por la sentencia de separación, y sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Granada. Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de las partes.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 3572 0000 33 0122 09) debiendo indicar en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso. Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5.º de la Disposición Adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Fernando Jadraque López, extiendo y firmo la presente en Granada, a cinco de abril de dos mil once.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Utrera, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 310/2006.

NIG: 4109541C20061000502.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 310/2006. Negociado: B.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Carlota Pérez Rojas.

Procurador Sr.: Manuel Rodríguez Cabello.

Contra: Don Federico Orozco Álvarez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 310/2006 seguido a instancia de Carlota Pérez Rojas frente a Federico Orozco Álvarez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 9/2010

En Utrera a 28 de enero de 2010.

Vistos por mí doña Eva Salcedo Marín, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Utrera y su partido los presentes autos divorcio contencioso, seguidos con el núm. 310/06, promovidos por el Procurador don Manuel Rodríguez Cabello, en nombre y representación de doña Carlota Pérez Rojas seguidos contra don Federico Orozco Álvarez en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de entrada en este Juzgado de 18 de mayo de 2006, se interpuso por el Procurador de los Tribunales don Manuel Rodríguez Cabello en nombre y representación de doña Carlota Pérez Rojas demanda de Divorcio Contencioso promoviendo la disolución del matrimonio contra don Federico Orozco Álvarez.

Segundo. Por auto de 11 de septiembre de 2006, se admitió a trámite la demanda dándose traslado a la otra parte para que contestara a la demanda.

Tercero. Por providencia de 31 de julio de 2009, y no habiendo comparecido la demandada dentro del plazo legal para contestar a la demanda, se citó a las partes al acto de la vista que tuvo lugar el día 27 de enero de 2010.

Cuarto. En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El actual artículo 86 del Código Civil en la redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, establece:

«Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81».

A su vez, el artículo 81 del citado Cuerpo Legal, en su actual redacción, según Ley 15/2005, dispone:

«Se decretará judicialmente la separación cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

A la demanda se acompañará una propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.»

Al amparo de los preceptos citados procede, en el presente caso, decretar la disolución por divorcio del matrimonio formado por los litigantes, al constar que han transcurrido tres meses desde su celebración y que se ha formulado petición por el demandante de que se decrete la disolución del matrimonio por divorcio.